

# DECRETOS DEL GOBIERNO NACIONAL

## Disposiciones sobre impuestos a la renta y complementarios

DECRETO NUMERO 2263 DE 1976  
(octubre 25)

por el cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

### DECRETA:

Artículo 1º Para efectos del artículo 72 del Decreto 2053 de 1974, se aceptarán como prima y vacaciones exentas, sin necesidad de cumplir ningún requisito, las siguientes sumas:

a) Como prima exenta la que se obtenga de sumar todos los salarios, primas y bonificaciones de cualquier índole recibidos durante el año, y dividir el total por trece.

b) Como vacaciones exentas, para quien por ley tiene derecho a quince días hábiles, el setenta por ciento del resultado anterior.

Artículo 2º Cuando se paguen indemnizaciones por despido injustificado de trabajadores y no se produzca la reincorporación, se presume que el 30% de lo pagado corresponde a daño emergente, no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

El impuesto correspondiente a una indemnización por despido injustificado, a que se refiere el artículo 6 de la Ley 27 de 1969, se determinará así:

a) Se calculará el impuesto que correspondería a la renta gravable del contribuyente, antes de efectuar los descuentos tributarios, excluyendo de dicha renta la indemnización.

b) Se calculará el porcentaje que este impuesto representa respecto de la mencionada renta gravable. Cuando no quedare renta gravable se tomará el 10%.

c) El porcentaje determinado en el ordinal b) se aplicará al 70% de la indemnización, si no hubo reincorporación del trabajador o al 100% si la hubo.

d) El resultado obtenido según el ordinal c) se sumará al impuesto de renta calculado según el ordinal a), para de este total restar los descuentos tributarios.

Artículo 3º Para efectos del artículo 55 del Decreto 2053 de 1974 se aceptará como deducción por salarios la cantidad que se obtenga al dividir por 0.06 los aportes efectuados por concepto de subsidio familiar y SENA.

Para el año gravable 1975 se considerarán válidos los pagos efectuados por dicho concepto hasta el 31 de diciembre de 1976.

Artículo 4º El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 25 de octubre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

DECRETO NUMERO 2264 DE 1976  
(octubre 25)

por el cual se dictan disposiciones reglamentarias en materia del impuesto sobre la renta y complementarios.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

### DECRETA:

Artículo 1. Para los efectos del artículo 52 del Decreto 2053 de 1974, la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades respecto de las empresas industriales y comerciales del Estado, no sometidas al control de la Superintendencia Bancaria, se entienda cumplida con la aprobación que imparta el cálculo actuarial presentado por la respectiva empresa.

El Superintendente fijará el valor que ocasione el servicio prestado.

Artículo 2. Para la aplicación del artículo 7 del Decreto 2348 de 1974, las empresas industriales y comerciales del Estado observarán las siguientes reglas, cuando declaren por primera vez:

a) El valor de las provisiones contabilizadas a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, se tomará como la deducción acumulada a que se refiere el ordinal 1º del artículo 7º del decreto citado anteriormente.

b) Si por el año inmediatamente anterior no se hubiere efectuado cálculo actuarial, se tomará en cuenta el último realizado.

Las provisiones anteriores se entienden sin perjuicio de los límites establecidos en el parágrafo 1º del artículo 7º del Decreto 2348 de 1974.

Artículo 3. El presente decreto se aplicará a los años gravables de 1974 en adelante.

Artículo 4. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 25 de octubre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Rodrigo Botero Montoya

DECRETO NUMERO 2265 DE 1976  
(octubre 25)

por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto 2821 de 1974.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

### DECRETA:

Artículo 1º Para efectos tributarios, las cintas magnéticas de información contable legibles mediante computador electrónico tendrán valor de documento de contabilidad.

Artículo 2º Los contribuyentes que estén obligados a llevar libros de contabilidad y utilicen computador electrónico equipado con unidades de cinta magnética, deberán cumplir los requisitos que señala este decreto, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 2821 de 1974.

Artículo 3º Deberán llevarse a una cinta magnética, que se mantendrá a disposición de la Dirección General de Impuestos Nacionales, los siguientes datos contables referentes a cada año gravable a partir de 1976 inclusive:

1. Pagos a terceros por cualquier concepto y que dentro de la contabilidad están identificados con NIT;

2. Ingresos que dentro de la contabilidad se llevan discriminados con identificación de la persona que hizo el pago;

3. Deudas de cualquier índole;

4. Créditos a favor que dentro de la contabilidad se llevan discriminados con identificación del deudor;

5. Retención en la fuente practicada a sus empleados;

6. Retención en la fuente por conceptos distintos de salarios.

La cinta magnética con la información anterior deberá estar disponible a más tardar el 31 de diciembre del año siguiente al gravable, excepto las informaciones de los numerales 5º y 6º

que deberán estar disponibles el 28 de febrero del año siguiente al ejercicio dentro del cual se efectuó la retención.

Artículo 49 La cinta magnética deberá tener las siguientes características técnicas:

1. Densidad de grabación 800 o 1.600 bpi en 9 canales;
  2. Código de grabación EBCDIC;
  3. Número de registros por bloque: 30.
  4. Longitud del registro 112 posiciones ("bytes").
  5. Sin rótulo de identificación ("header label").
- El diseño de cada registro será el siguiente:
- a) Código de la Administración de Impuestos Nacionales donde el contribuyente presentó su declaración de renta, excepto para retenciones en la fuente en cuyo caso se utilizará el código de la administración donde se consignó la retención. (Dos caracteres numéricos);
  - b) Año gravable (dos caracteres numéricos);
  - c) Nombre o razón social del contribuyente (treinta caracteres);
  - d) NIT del contribuyente (once caracteres numéricos);
  - e) Nombre o razón social del tercer beneficiario del pago, acreedor, deudor, etc., (treinta caracteres) dando primero el apellido o apellidos cuando sea persona natural;
  - f) NIT del tercero (once caracteres numéricos);
  - g) Código y subcódigo del concepto según se indica en el artículo 6º (dos caracteres);
  - h) Valor pagado, recibido, adeudado o del crédito en pesos sin centavos (doce caracteres numéricos);
  - i) Valor auxiliar, cuando sea el caso, en pesos sin centavos (doce caracteres numéricos).

Artículo 5º Los códigos utilizables en el caso del ordinal a) del artículo 4º serán los siguientes:

01 Armenia	11 Medellín	21 Tuluá
02 Barranquilla	12 Montería	22 Villavicencio
03 Bogotá	13 Neiva	23 Sincelejo
04 Bucaramanga	14 Pasto	24 Valledupar
05 Cali	15 Palmira	25 Riohacha
06 Cartagena	16 Pereira	26 Sogamoso
07 Cúcuta	17 Popayán	27 San Andrés
08 Girardot	18 Quibdó	28 Florencia
09 Ibagué	19 Santa Marta	29 Barranca- bermeja
10 Manizales	20 Tunja	

Artículo 6º Los códigos utilizables en el caso del ordinal g) del artículo 4º serán los siguientes:

T: Salarios pagados y cualquier otra clase de pagos laborales incluyendo prestaciones sociales legales o extralegales e indemnización por despido sin justa causa. También se utilizará para la retención en la fuente a que haya lugar por tales conceptos.

U: Honorarios pagados, comisiones de tipo no laboral y otros pagos que constituyan renta de trabajo para quienes los reciben pero no originados en un contrato de trabajo.

E: Dividendos pagados por sociedades anónimas y rendimientos pagados por fondos de inversión. También se utilizará para la retención en la fuente por estos conceptos.

X: Intereses pagados, excepto por inversiones en UPAC.

Y: Arrendamientos pagados, excepto a agencias de arrendamiento o intermediarios análogos.

L: Intereses y corrección monetaria pagados a inversionistas en UPAC.

S: Donaciones efectuadas a entidades sin ánimo de lucro.

I: Donaciones recibidas por entidades sin ánimo de lucro.

M: Premios pagados por loterías, concursos del "5 y 6" del Hipódromo de Techo S. A. y compañías de capitalización.

K: Intereses por préstamos de vivienda recibidos por el Banco Central Hipotecario, las corporaciones de ahorro y vivienda u otras entidades autorizadas para conceder préstamos hipotecarios para vivienda.

Z: Pagos a terceros por conceptos diferentes a los anteriores.

B: Honorarios recibidos y otros ingresos no laborales exclusivos de trabajo.

D: Dividendos o rendimientos de fondos de inversión recibidos por el contribuyente.

G: Arrendamientos recibidos.

H: Ingresos por cualquier otro concepto.

1. Deudas de cualquier índole.
2. Créditos a favor del contribuyente.

Artículo 7º El subcódigo a que se refiere el ordinal g) del artículo 4º se utilizará únicamente cuando el código es T e

identificará si la retención en la fuente se originó en las tablas de retención, (subcódigo = 1), si el contribuyente presentó declaración de renta para solicitar menor retención (subcódigo = 2) o si eligió un porcentaje mayor del que le correspondiera según la tabla (subcódigo = 3).

El valor auxiliar de que trata el ordinal i), se utilizará únicamente cuando el código es T o E, en cuyo caso contendrá la retención en la fuente, o cuando el código es L, en cuyo caso contendrá la corrección monetaria correspondiente.

La cinta incluirá registros con los subtotales correspondientes a cada código. El diseño de dichos registros será idéntico al de los demás, excepto en que el nombre del tercero irá en blanco y en el campo correspondiente a su NIT irá once veces el número nueve.

Artículo 8º Los contribuyentes de que trata el artículo 2º no necesitarán presentar con su declaración de renta la información contenida en la cinta magnética ni cuando sean retenedores, la relación de las sumas retenidas a sus empleados, pero sí deberán presentar una constancia de recibo de la cinta o la manifestación de que la presentarán en su oportunidad, según el caso.

Artículo 9º Para el año gravable de 1975, los contribuyentes podrán acogerse a la opción de llevar a cinta magnética la totalidad o parte de la información mencionada en el artículo 3º, con las características y diseños establecidos en los artículos 4º a 7º, en cuyo caso quedarán dispensados del requisito de adicionar su declaración de renta con esta información, si aún no lo han hecho.

Si se acogen a esta opción, tendrán plazo hasta el 28 de febrero de 1977 para tener la cinta a disposición de la Dirección General de Impuestos Nacionales.

Dentro del período de adiciones, se dirigirán por escrito a la administración de su domicilio para anunciar que no presentan los anexos por haberse acogido a la opción establecida por este artículo.

Artículo 10. Los documentos que justifican los comprobantes de contabilidad y respaldan las partidas asentadas en los libros, son de orden interno o externo.

Son de orden interno los que sirven para registrar operaciones que no afectan directamente a terceros, como el movimiento de reservas, los gastos diferidos, distribución de costos y gastos, etc., y deben contener fecha, número de serie, descripción de la operación y cuantía de ella.

Son de orden externo los documentos que se producen para registrar operaciones realizadas con terceros, como las facturas de ventas, los recibos por compras, ingresos y egresos de caja, etc., y deben contener la fecha de expedición, número de serie, nombre y número de identificación tributaria de la persona con la cual se realizó la operación, detalle, valor y forma de pago.

Cuando las sanas prácticas comerciales y contables no exijan la identificación de quien hace el pago, no será necesario relacionar ni el nombre o razón social, ni el número de identificación tributaria del comprador en el documento o comprobante externo del vendedor.

Artículo 11. El incumplimiento de lo establecido en este decreto se sancionará en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 2821 de 1974 para quienes no llevan libros apropiados de contabilidad.

Artículo 12. Las personas jurídicas que utilicen computador electrónico y a quienes la ley ordene entregar certificados para llenar algún requisito tributario, podrán entregar estos certificados en forma continua impresa por computador sin firma autógrafa, siempre que el papel utilizado lleve preimpresa la razón social de la entidad y que remitan a la Dirección General de Impuestos Nacionales treinta ejemplares de muestra de la forma continua que se proponen utilizar.

Artículo 13. Derógase el artículo 2º del Decreto 2801 de 1975.

Artículo 14. El presente decreto rige desde la fecha de su expedición, excepto el artículo 10 que rige a partir del 1º de enero de 1977.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 25 de octubre de 1976.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Botero Montoya

## DETERMINACIONES DE LA JUNTA MONETARIA

### RESOLUCION NUMERO 63 DE 1976 (octubre 20)

por la cual se dictan medidas sobre títulos de depósito para pagos al exterior.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley 444 de 1967,

#### RESUELVE:

Artículo 1º Además de las importaciones contempladas en el artículo 6º de la Resolución 53 de 1976, estarán exentas del requisito de constitución del depósito para pagos al exterior las siguientes:

a) Las originarias y provenientes de países con los cuales Colombia tenga celebrados convenios de compensación o de crédito recíproco.

b) Las financiadas por organismos internacionales de crédito o con cargo a préstamos otorgados al país por estas mismas instituciones o por gobiernos extranjeros.

Artículo 2º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición.

### RESOLUCION NUMERO 64 DE 1976 (octubre 20)

por la cual se dictan medidas sobre pago de materias primas utilizadas por industrias establecidas en zonas francas.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Decreto 404 de 1976,

#### RESUELVE:

Artículo 1º Los plazos máximos señalados por la Resolución 17 de 1976 para financiar y cubrir al exterior el valor de las materias primas extranjeras utilizadas en la elaboración, confección o manufactura de productos dentro de las zonas francas industriales y comerciales, por industrias instaladas en ellas, y que se introduzcan al país para abastecer la demanda nacional, se contarán a partir de la fecha de la nacionalización respectiva.

Artículo 2º La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y adiciona la número 52 de 1976.

### RESOLUCION NUMERO 65 DE 1976 (octubre 20)

por la cual se adoptan medidas sobre giro de gastos bancarios.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 137 del Decreto-Ley 444 de 1967,

#### RESUELVE:

Artículo 1º Los gastos bancarios contabilizados en el balance correspondiente al mes de octubre de 1976 como "gastos diferidos en moneda extranjera" por los establecimientos de crédito, deberán reembolsarse al exterior a más tardar el 31 de diciembre del presente año.

Artículo 2º A partir de la vigencia de esta resolución, los gastos en moneda extranjera originados en actividades propias de los establecimientos de crédito tales como comisiones, intereses, etc., deberán girarse en el mes siguiente al de su contabilización, ya sea a través del sistema de licencias previas de cambio o por el mecanismo de giros anticipados previsto en la Resolución 59 de 1975.

Artículo 3º La Oficina de Cambios del Banco de la República y la Superintendencia Bancaria en lo de su competencia tomarán las medidas conducentes al adecuado cumplimiento de esta resolución.

Artículo 4º La presente resolución rige a partir del 1º de noviembre de 1976.

### RESOLUCION NUMERO 66 DE 1976 (octubre 20)

por la cual se dictan medidas sobre encaje a los establecimientos de crédito.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Decretos-Leyes 2206 de 1963, 444 de 1967 y la Ley 7º de 1973,

#### RESUELVE:

Artículo 1º Señálase a los establecimientos bancarios un encaje en moneda legal, equivalente al 6% de las cifras que registren las exigibilidades en moneda extranjera reducidas a moneda legal, a la vista y antes de treinta días y a más de treinta días, comprendidas en los siguientes renglones del Formulario SB-1 y Anexo 2 requeridos por la Superintendencia Bancaria, así:

##### SB-1

- 92 — Corresponsales extranjeros.
- 102 — Obligaciones casa matriz y sucursales extranjeras.
- 122 — Aceptaciones.
- 132 — Financiación por aceptaciones y/o avances.

##### Anexo 2

- 14 y 36 — Acreedores varios.

Artículo 2º Fijase a las corporaciones financieras un encaje en moneda legal, equivalente al 6% de las cifras que registren las exigibilidades en moneda extranjera reducidas a moneda legal, a la vista y antes de treinta días y a más de treinta días, comprendidas en los siguientes renglones del Formulario CF-1 y Anexo 2 requeridos por la Superintendencia Bancaria, así:

##### CF-1

- 272 — Corresponsales extranjeros.
- 302 — Aceptaciones.
- 322 — Financiación por aceptaciones y/o avances.

##### Anexo 2

- 14 y 36 — Acreedores varios.

Artículo 3º El encaje señalado en los artículos 1º y 2º será del 100% para los aumentos que se registren sobre el nivel existente al cierre de operaciones de los establecimientos bancarios y las corporaciones financieras el día 22 de octubre de 1976.

Artículo 4º El encaje de que tratan los artículos 1º y 2º de la presente resolución se aplicará en la siguiente forma:

Tres puntos a partir del 15 de noviembre de 1976 y

Tres puntos a partir del 15 de diciembre de 1976.

Artículo 5º Toda carta de crédito que garantice el pago de aceptaciones y que al ser utilizada genere financiación, deberá reflejarse necesariamente en el balance de disponibilidades y exigibilidades de cada institución financiera y por consiguiente

los establecimientos bancarios y las corporaciones financieras se abstendrán de transferir por venta o cesión estas operaciones a su casa matriz, subsidiarias o sucursales que funcionan en el exterior o a corresponsales extranjeros.

Artículo 6º La presente resolución rige desde el 22 de octubre de 1976.

---

RESOLUCION NUMERO 67 DE 1976  
(octubre 29)

por la cual se complementa la Resolución 66 de 1976.

**La Junta Monetaria de la República de Colombia,**

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los Decretos-Leyes 2206 de 1963, 444 de 1967 y la Ley 7ª de 1973,

**RESUELVE:**

Artículo 1º La posición de encaje de las corporaciones financieras sobre las exigibilidades contempladas en los renglones 92, 102, 112 del formulario CF-1 y 14 y 36 del anexo 2 (corresponsales extranjeros, aceptaciones, financiación por aceptaciones y/o avances y acreedores varios) a que se refiere el artículo 2º de la Resolución 66 de 1976, se determinará de acuerdo con el sistema previsto en los artículos 6º y 7º de la Resolución 50 de 1974. Serán computables para el encaje los depósitos sin interés disponibles en el Banco de la República y los saldos que mantengan en sus cajas, deducido el valor de los cheques.

Artículo 2º La Superintendencia Bancaria aplicará a las corporaciones financieras que incurran en defectos de encaje, una sanción pecuniaria a favor del tesoro nacional del 2.5% mensual sobre tales defectos, liquidados con base en los saldos diarios.

Cuando una corporación financiera presentare en un determinado mes situación de desencaje, no tendrá acceso al redescuento de operaciones con cargo a los fondos financieros que maneja el Banco de la República durante el término de un mes, contado desde la fecha en la cual se determina la situación de desencaje.

Artículo 3º No estarán sujetas al encaje contemplado en los artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución 66 de 1976, las obligaciones contraídas con instituciones de financiamiento internacional tales como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, Banco Interamericano de Desarrollo, Corporación Financiera Internacional y Corporación Andina de Fomento.

Parágrafo. Las operaciones financieras temporales, previas al desembolso de estos préstamos, gozarán del mismo régimen de excepción.

Artículo 4º Si el conjunto de las exigibilidades de un establecimiento de crédito a 22 de octubre de 1976, contempladas en los renglones de que tratan los artículos 1º y 2º de la Resolución 66 de 1976, es inferior a US\$ 10 millones, el encaje del 100% de que trata el artículo 3º de la citada norma se aplicará sobre los aumentos que excedan de dicho monto.

Artículo 5º El encaje a que se refieren los artículos 3º de la Resolución 66 de 1976 y 4º de la presente norma sobre la base del 22 de octubre de 1976, se hará exigible a partir del 1º de enero de 1977.

Artículo 6º Las cartas de crédito abiertas para garantizar el pago de importaciones y que al ser utilizadas generen financiación, deben reflejarse en el balance de disponibilidades y exigibilidades de cada establecimiento de crédito. Por consiguiente, las entidades financieras se abstendrán de transferir por venta o cesión estas operaciones a su casa matriz, subsidiarias o sucursales que funcionan en el exterior o a corresponsales extranjeros.

Artículo 7º La Superintendencia Bancaria y el Banco de la República dictarán las medidas pertinentes para la adecuada aplicación de lo dispuesto en la Resolución 66 de 1976 y en la presente norma.

Artículo 8º Esta resolución rige desde la fecha de su expedición y deroga el artículo 5º de la número 66 de 1976.

Índice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Septiembre de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema			
	Número	Fecha				
<b>Leyes</b>						
26	Sep.	15	34.642	Sep.	27 76	Aprueba el convenio internacional del trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación adoptado por la trigésima-primer reunión de la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1948).
27	Sep.	15	34.642	Sep.	27 76	Aprueba el convenio internacional del trabajo, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva adoptado por la conferencia general de la Organización Internacional del Trabajo (Ginebra, 1949).
<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>						
<b>Decretos</b>						
1828	Sep.	19	34.638	Sep.	21 76	I—Rebaja al 20% <i>ad valorem</i> el gravamen de las posiciones del Arancel de Aduanas 04.01.01.00, 04.01.02.00, 04.02.01.01, 04.02.01.02, 04.02.01.03, 04.02.01.09, 04.02.02.01, 04.02.02., 04.02.02.99. II—Fija en 40% <i>ad valorem</i> del ítem 51.01.03.00 y sustituye el texto de la posición 89.04.00.00 por el de barcos destinados al desguace.
1857	Sep.	6	34.640	Sep.	23 76	Autoriza al ministro de Hacienda y Crédito Público para gestionar el convenio de ayuda financiera con el gobierno de Holanda, a través de Nederlanden Investering Bank Voor Ontwikkeling Lingslanden N. V. —NIO—, mediante el cual se le otorgará a la República de Colombia un empréstito por F.H. 12 millones, con plazo de treinta años, período de gracia de ocho años, interés de 3% anual, y destinado a financiar proyectos contemplados en los planes de desarrollo del país.
1977	Sep.	20	34.651	Oct.	8 76	Contracredita y adiciona el presupuesto de gastos del Fondo de Inmuebles Nacionales para la vigencia fiscal de 1976, por \$ 27.105.000.
2013	Sep.	24	34.655	Oct.	15 76	Aclara los Decretos 1542, 1543, 1544, 1546 y 1547 de 1976 y 2555 de 1975, relativos a créditos adicionales abiertos en el presupuesto nacional, por haberse incurrido en errores de denominación de leyenda e identificación de rubros.
2049	Sep.	24	34.670	Nov.	8 76	Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo de Inmuebles Nacionales para la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Obras Públicas y Transporte— en \$ 58.950.000.
2050	Sep.	24	34.670	Nov.	8 76	Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo Vial Nacional para la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Obras Públicas y Transporte— en \$ 14.430.000.
2051	Sep.	24	34.670	Nov.	8 76	Contracredita el presupuesto de gastos del Fondo Vial Nacional para la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Obras Públicas y Transporte— en \$ 265.676.847.
2052	Sep.	24	34.670	Nov.	8 76	Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo Vial Nacional para la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Obras Públicas y Transporte— en \$ 12.000.000.
2053	Sep.	24	34.670	Nov.	8 76	Adiciona el presupuesto de ingresos del Fondo Vial Nacional para la vigencia fiscal de 1976 —Ministerio de Obras Públicas y Transporte— en \$ 22.759.336.69.
2091	Sep.	30	34.659	Oct.	21 76	I—Señala nuevos porcentajes para el otorgamiento de CAT a las exportaciones embarcadas a partir del 1º de enero de 1977, tomándose como fecha de embarque la que aparece en el manifiesto de importación bajo el título "Certificación de embarque". II—Establece que el monto de los CAT para las exportaciones será de 8% o de 5% del valor total del reintegro, de acuerdo con los productos clasificables dentro de las posiciones del Arancel de Aduanas que se detallan en los numerales 1 y 2 del artículo 1 del presente decreto; y del 1 por mil del valor total del reintegro para todos los demás productos clasificables en las posiciones del Arancel de Aduanas, no comprendidas en los citados numerales. III—Fija en 8% el monto de los CAT que recibirán los productores de oro en el momento de la venta de este metal al Banco de la República, quien para su liquidación tomará como base el precio que para compra de oro haya establecido o establezca la Junta Monetaria. IV—Dispone que para los efectos de la aplicación del Decreto 2086 de 1974, se tendrán en cuenta los porcentajes de CAT fijados por el presente decreto. V—Elimina los dos puntos del CAT de que trata el inciso c) del artículo 21 de la Ley 5 de 1973, discriminados en el artículo 2 del Decreto 1561 del mismo año.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Septiembre de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
Resoluciones ejecutivas				
249	Sep. 6	34.641	Sep. 24 76	Autoriza al Fondo de Inmuebles Nacionales para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Cafetero por \$ 50 millones dentro de las modalidades del Decreto 384 de 1950, plazo de tres años, intereses de 17% anual; garantizada mediante la pignoración de todas las partidas o auxilios ordinarios o extraordinarios en el Presupuesto Nacional en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar parte de las obras civiles para la adecuación y terminación del Palacio de Nariño.
250	Sep. 6	34.641	Sep. 24 76	Autoriza a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica —CORELCA— para contratar un empréstito externo con C. Itoh & Co. Ltda., del Japón, por yens 1.707.940.000, plazo de siete y medio años, intereses de 8% anual; garantizada mediante la expedición de documentos de crédito y destinada a financiar el 80% de maquinaria, materiales y repuestos de origen japonés para la operación comercial de dos unidades generadoras de gas y equipos de subestación de la planta.
251	Sep. 6	34.643	Sep. 28 76	Autoriza a las Empresas Públicas de Bucaramanga para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Ganadero a través de la línea de crédito establecida por el Decreto 384 de 1950 y dentro de las modalidades que señale la Junta Monetaria; por la suma de \$ 4.920.000, plazo de cinco años, intereses de 17% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas provenientes de recaudos del matadero y plazas de ferias en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar la remodelación de servicios e instalaciones en el matadero y plazas de ferias de esa ciudad.
252	Sep. 6	34.643	Sep. 28 76	Autoriza al departamento del Valle del Cauca para celebrar una operación de crédito público interno con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo —FONADE— por \$ 5.423.240, plazo de siete años, período de gracia de uno y medio años, intereses de 18% anual y comisión de compromiso de uno y medio anual sobre saldos no desembolsados; garantizada mediante la pignoración de las ventas provenientes de licores extranjeros y destinada a financiar parte del costo de los estudios de factibilidad del plan vial para el citado departamento.
253	Sep. 6	34.643	Sep. 28 76	Autoriza a Puertos de Colombia para celebrar una operación de crédito público externo con el Banco Cafetero, Sucursal de Panamá, por US\$ 1.159.976, plazo de cinco años, período de gracia de uno y medio años, intereses de 2% por encima de la tasa interbancaria de Londres para depósitos en dólares a seis meses y comisión de manejo de 1% sobre el valor del crédito, pagadera por una vez; garantizada mediante la pignoración del producto del servicio de cargue y descargue de exportaciones de café a la Federación Nacional de Cafeteros y destinada a financiar la adquisición de ciento diez elevadores con sus respectivos conjuntos, subconjuntos y repuestos para el servicio de los terminales marítimos del país.
254	Sep. 10	34.643	Sep. 28 76	Autoriza a la Federación Nacional de Cafeteros (Fondo Nacional del Café) para ampliar en \$ 1.000 millones la emisión de los títulos de deuda pública interna, denominados "Bonos cafeteros 1975", con las mismas características fijadas por la Resolución 326 de 1975; y para ampliar el contrato de fideicomiso suscrito con el Banco Cafetero. Los fondos de esta operación de crédito se destinarán a financiar las operaciones propias del Fondo Nacional del Café.
259	Sep. 14	34.648	Oct. 5 76	Autoriza al departamento del Cesar para celebrar una operación de crédito público interno con un grupo de bancos, por \$ 55.000.000 y en los siguientes términos de financiación: 1) Banco Popular por \$ 5.000.000, plazo de cinco años, intereses de 20,9% anual, línea de crédito Decreto 1730 de 1974; 2) Banco Ganadero por \$ 12.000.000, plazo de cinco años e intereses de 20,9% anual, línea de crédito Decreto 1730 de 1974; 3) Banco de Colombia por a) \$ 7.300.000, plazo de diez años e intereses de 22% anual línea de crédito FDU; b) \$ 2.700.000, plazo de cinco años, intereses de 17% anual, línea de crédito Decreto 384 de 1950, y c) por \$ 10.000.000, plazo de cinco años e intereses de 20,9% anual, línea de crédito Decreto 1730 de 1974; 4) Banco Cafetero por \$ 18.000.000, plazo de cinco años e intereses de 20,9%, línea de crédito Decreto 1730 de 1974; garantizada esta operación mediante la pignoración de las rentas provenientes del impuesto del consumo de cerveza en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar la inversión en educación, recreación, turismo y adquisición de maquinaria para vías en ese departamento.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico  
Septiembre de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema
	Número	Fecha	
260 Sep. 14	34.648	Oct. 5 76	Autoriza al Fondo Vial Nacional para celebrar una operación de crédito público interno con el Fondo Nacional de Proyectos de Desarrollo —FONADE— por \$ 106.470.000, plazo de seis años, período de gracia de uno y medio años, intereses de 18% anual y comisión de compromiso de 1½% anual sobre saldos no desembolsados; garantizada mediante la suscripción de pagarés, y destinada a financiar parte del costo de los estudios de factibilidad de las fases I, II o III para varias carreteras del país, así como del plan de recuperación de puentes y de la red nacional pavimentada.
263 Sep. 21	34.651	Oct. 8 76	I—Modifica el artículo 1 de la Resolución Ejecutiva 56 de 1976 en el sentido de que en dicha operación también participe como prestamista, conjuntamente con el Banco Popular, el Banco del Estado. II—Autoriza, en consecuencia, a las Centrales Eléctricas del Cauca S. A. —CEDELCA— para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco Popular y el Banco del Estado, a través de la línea de crédito Decreto 384 de 1950, así: con el Banco Popular por \$ 2.333.000, plazo de diez años e intereses de 17% anual; y con el Banco del Estado por \$ 4.500.000, plazo de cinco años e intereses de 17% anual.
264 Sep. 21	34.651	Oct. 8 76	Modifica el artículo 3 de la Resolución Ejecutiva 117 de 1976, en el sentido de que los fondos provenientes de esta operación de crédito se destinen a financiar la construcción de una plaza de mercado y a la pavimentación y repavimentación de las calles en el municipio de Sopó y no para los fines primeramente autorizados.
265 Sep. 21	34.651	Oct. 8 76	Autoriza al municipio de Medellín para celebrar una operación de crédito público interno con la Federación Nacional de Cafeteros por el equivalente en pesos de US\$ 524.720, plazo de cinco años e intereses de 18% anual; garantizada mediante la pignoración de 5% anual del producto del impuesto predial, parques y arborización y destinada a financiar parte del costo de la importación de vehículos y equipo para la Secretaría de Obras Públicas Municipales.
266 Sep. 21	34.651	Oct. 8 76	Autoriza al departamento de Antioquia para celebrar una operación de crédito público interno, a través de la línea de crédito del Decreto 384 de 1950 y modalidades que establezca la Junta Monetaria, por \$ 40.000.000, plazo de cinco años, período de gracia de un año e intereses de 17% anual; garantizada mediante la pignoración de la renta denominada "licores nacionales - utilidad neta", en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar parte del costo del plan vial y de electrificación rural en ese departamento.
273 Sep. 24	34.662	Oct. 26 76	Modifica los artículos 1 y 2 de la Resolución Ejecutiva 196 de junio 3 de 1974 en el sentido de autorizar al Instituto de Desarrollo de Boyacá —IDEBOY— para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Colombia, por \$ 10.000.000, redescontables a través del FFDU, del Banco Central Hipotecario, plazo de diez años, período de gracia de un año, e intereses de 16% anual, garantizada por el municipio de Tunja mediante la pignoración del ingreso por impuesto a las ventas en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda.
274 Sep. 24	34.662	Oct. 26 76	Autoriza al departamento de Cundinamarca para celebrar una operación de crédito público interno con el Banco de Colombia, dentro de las modalidades del Decreto 1730 de 1974, por \$ 43.000.000, plazo de cinco años, período de gracia de seis meses, interés corriente de 20,96% y de mora de 32% anual; garantizada mediante pignoración de la renta proveniente del consumo de licores en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar obras de pavimentación contempladas en el plan vial del departamento.
275 Sep. 24	34.662	Oct. 26 76	Autoriza al municipio de Melgar para celebrar una operación de crédito público interno con el INSFOPAL por \$ 5.000.000, plazo de diez años, período de gracia de un año, intereses corrientes de 12% y de mora de 21% anual; garantizada mediante la pignoración de las rentas provenientes de los servicios de acueducto y alcantarillado en una proporción no mayor de 120% del servicio anual de la deuda y destinada a financiar parte del proyecto de ampliación del acueducto municipal.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Septiembre de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema		
	Número	Fecha			
<b>Resolución</b>					
12175	Sep.	6	(—)	(—)	I—Fija el tipo de cambio para la liquidación de los gravámenes de aduana ad valorem aplicable a la liquidación del impuesto sobre el valor CIF de las importaciones; a la liquidación del impuesto del 1% sobre legalización de facturas consulares y para la determinación en pesos del CAT y de los depósitos a que se refiere la Resolución 43 de 1973 de la Junta Monetaria. II—Establece que el tipo de cambio señalado se aplicará a la liquidación del impuesto sobre las mercancías llegadas a las aduanas del país o que lleguen a ellas entre el 5 de septiembre y el 4 de octubre de 1976.
<b>Ministerio de Agricultura</b>					
Resoluciones					
326	Sep.	8	34.669	Nov. 5 76	I—Somete a control y fija los precios máximos de la leche de venta al público en los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y en el Distrito Especial de Bogotá. II—Fija el precio mínimo de la unidad de leche de 750 gramos en ható para el productor. III—Establece que la vigencia y control de lo dispuesto en esta resolución corresponde provisionalmente a la Superintendencia de Industria y Comercio, o a las autoridades en quienes delegue las funciones. IV—Modifica la Resolución 291 de 1975 del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Producción y Precios.
329	Sep.	8	34.669	Nov. 5 76	I—Señala la cantidad de unidades de leche pasteurizada y enfriada de 750 gramos que las plantas procesadoras deben entregar diariamente al IDEMA al precio en planta señalado en la Resolución 326 de 1976 de este ministerio; cantidad y número de plantas que podrán ser revisadas cada cuatro meses por el mismo. II—Establece que la vigilancia y control de lo dispuesto en esta resolución corresponde provisionalmente a la Superintendencia de Industria y Comercio y a las autoridades en quienes delegue las funciones.
<b>Ministerio de Salud Pública</b>					
Decreto					
2011	Sep.	24	34.664	Oct. 28 76	Crea el Fondo Nacional y el Consejo Nacional de Protección al Anciano, adscritos al Ministerio de Salud, para financiar la protección del mayor de sesenta años, de conformidad con las Leyes 25 y 29 de 1975, carente de recursos económicos y financieros, a través de los centros de bienestar del anciano.
<b>Consejo Directivo de Comercio Exterior</b>					
Resolución					
35	Sep.	21	34.671	Nov. 9 76	I—Señala las circunstancias que deben declararse expresamente en los registros de importación como parte de la descripción de las mercancías tales como usadas, imperfectas, de segunda, saldos de inventario, desperdicios o sobrantes, etc. II—Determina que si no se hace dicha declaración se entenderá para todos los efectos legales que es mercancía de primera calidad y de temporada, nueva, y que los precios anotados son los normales en el país de compra.

Indice de medidas legislativas y ejecutivas de orden económico

Septiembre de 1976

Número y fecha	Diario Oficial en que se promulgó		Tema	
	Número	Fecha		
<b>Junta Monetaria</b>				
Resoluciones				
55	Sep. 8	34.662	Oct. 26 76	Autoriza a los bancos y corporaciones financieras para otorgar avales y garantías en moneda legal a favor de la Corporación Financiera Popular sobre operaciones de préstamo a la pequeña y mediana industria, sin perjuicio al límite establecido en el artículo 2 de la Resolución 33 de 1976.
56	Sep. 8	34.662	Oct. 26 76	I—Dieta medidas para refinanciar a las empresas industriales y comerciales del sector agropecuario. II—Autoriza al Banco de la República para redescantar los préstamos que les otorguen los bancos y la Caja Agraria hasta por el 100% de su valor, con un plazo de un año renovable, tasa de descuento igual a la tasa de interés pactada sin exceder del 3% anual, y tasa de cambio aplicable la vigente en el mercado de certificados de cambio el día en que se efectúe el pago en moneda legal; y que se destinen a comprar giros para cubrir cartas de crédito vencidas o que se venzan este año, por obligaciones en moneda extranjera contraídas para financiar importaciones de productos alimenticios. III—Establece que las empresas que hagan uso de estos préstamos deberán, como condición para contraer nuevas obligaciones en moneda extranjera, obtener previamente la aprobación de la Junta Monetaria de los programas semestrales de importaciones financiadas a través del sistema de cartas de crédito. IV—Señala que el control y comprobación del destino de los fondos corresponderá al Banco de la República y a la Oficina de Cambios.
57	Sep. 8	34.662	Oct. 26 76	I—Señala las condiciones y términos financieros que deben reunir para su registro en la Oficina de Cambios los préstamos externos a particulares destinados a financiar el montaje de fábricas u otros proyectos de interés económico social. II—Dispone que el producto de estos préstamos debe aplicarse a la compra de bienes del exterior; o que podrá destinarse al pago de servicios técnicos en el exterior, previo cumplimiento de los requisitos y trámites para su registro ante la Oficina de Cambios del Banco de la República, señalados en esta resolución. III—Establece que las financiaciones externas correspondientes a créditos de proveedores no serán registrables por el artículo 131 del Decreto 444 de 1967. IV—Señala las condiciones para que el Banco de la República adquiera títulos de ahorro cafetero, destinados a reembolsar préstamos externos a particulares. V—Deroga la Resolución 47 de 1973 y el literal c) del artículo 1 de la 35 de 1976.
58	Sep. 22	34.670	Nov. 8 76	I—Faculta a los establecimientos de crédito para recibir depósitos en moneda extranjera de agentes diplomáticos y consulares acreditados ante el gobierno de Colombia; de jefes de misiones de organismos internacionales y de personas naturales o jurídicas no residentes en el país; y de libre disposición por sus titulares. II—Faculta al superintendente bancario y a la Oficina de Cambios para autorizar depósitos en moneda extranjera a las entidades o personas que reúnan los requisitos y condiciones establecidos en esta resolución. III—Autoriza a la Oficina de Cambios la apertura de fondos rotatorios en moneda extranjera en los establecimientos de crédito que operan en el país o en el exterior, a las personas jurídicas que requieran cubrir las obligaciones señaladas en esta resolución, o para actividades diferentes señaladas por la Junta Monetaria, como una modalidad de las cuentas corrientes, cuyos recursos se generan por ingresos derivados de operaciones de cambio exterior o mediante la aprobación de licencias de cambio hasta por las cuantías que para cada caso señale la Oficina de Cambios. IV—Dispone que la Oficina de Cambios reglamentará el funcionamiento de los fondos rotatorios. V—Dispone que tales depósitos y fondos rotatorios que se constituyan en establecimientos bancarios que funcionan en Colombia, estarán sujetos a un encaje de 20% en moneda extranjera, en el Banco de la República y sin intereses. VI—Autoriza a la Oficina de Cambios para eximir a las personas naturales o jurídicas que reciban donaciones en moneda extranjera de la obligación de reintegrarlas al Banco de la República, total o parcialmente, en los términos y condiciones señalados en esta resolución. VII—Deroga los artículos 1 a 7 de la Resolución 21 de 1967.
59	Sep. 22	34.670	Nov. 8 76	I—Dieta medidas sobre financiación de importaciones del sector agropecuario. II—Autoriza al Banco de la República para redescantar hasta por el 100% de su valor, sin exceder una suma equivalente en moneda legal a US\$ 78 millones, los préstamos que otorguen los bancos y la Caja Agraria a empresas industriales y comerciales del sector agropecuario, destinados a cubrir obligaciones en moneda extranjera, originadas en cartas de crédito sobre el exterior, según el orden establecido en esta resolución. III—Deroga el artículo 1 de la Resolución 56 de 1976.
60	Sep. 22	34.670	Nov. 8 76	I—Dieta medidas para el fomento de exportaciones colombianas a países del Grupo Andino a través del convenio de crédito celebrado con la Corporación Andina de Fomento —CAF—, mediante la autorización al Fondo de Promoción de Exportaciones para utilizar el saldo de la línea de crédito a que se refiere el artículo 2 de la Resolución 18 de 1975 y con la recuperación de su misma cartera.
61	Sep. 22	34.670	Nov. 8 76	Autoriza al Banco de la República la acuñación de moneda metálica de \$ 2 en los términos señalados en esta resolución.
62	Sep. 22	34.670	Nov. 8 76	Fija en 7% anual, pagadero por trimestres vencidos, el interés de los títulos canjeables por certificados de cambio, liquidado sobre el valor en pesos a la tasa de cambio vigente el día de su pago.

# INDICE ECONOMICO

Selección de artículos de las publicaciones recibidas por la Biblioteca y Hemeroteca  
del Departamento de Investigaciones Económicas durante 1973

## INDUSTRIA TEXTIL

1147—Les étoffes de maille. Rev. Econ. Banq. Nat. 27: 14-19] JI. '73. Paris.  
Contenido: Les techniques de production. - Le marché de la maille au mètre.

1745—Materias primas textiles. Mer. Com. Int. Fasc. 85 (R-2<sup>a</sup>): [1]-9 '73. Madrid.  
"Algodón, fibras duras, yute y kenaf".

1456—Tendencias del consumo de fibras. Bol. Est. Agr. 22 (6): 9-15 Jn. '73. Roma.  
Contenido: Sigue aumentando el consumo mundial de fibras. - Incremento más rápido en países de ingresos elevados. - Sigue la preferencia por las fibras sintéticas.

Inflación

Véase:

CUESTIONES MONETARIAS

Inglaterra

Véase:

REINO UNIDO-CONDICIONES ECONOMICAS

Ingreso Nacional

Véase:

CUENTAS NACIONALES

Instituto Colombiano de Comercio Exterior  
INCOMEX-Resoluciones

Véase:

COLOMBIA-LEYES, DECRETOS, ETC.

## INTEGRACION ECONOMICA

1059—Andean Development Corporation pursues its aim of faster subregional integration. IMF Surv. Dc.: 371-372 '73. Washington.  
Contenido: Organization and administration.

1394—Argy, Victor y Zoran Hodjera. Financial integration and interest rate linkages in industrial countries, 1958-71. St. Pap. 20(1): 1-77 Mz. '73. Washington.  
Contenido: The euro-dollar market and the determination of the euro-dollar rate. - Financial integration and interest rate harmonization. - The arbitrage function. - Summary and conclusions. - Appendices. - References.

432—Los aspectos políticos y sociales de la integración. Rev. Ban. Rep. 46(554): 2236-2254 De. '73. Bogotá.  
"Conferencia pronunciada en Montevideo por el doctor Carlos Lleras Restrepo en el Simposio sobre Uruguay y la ALALC".

1390—Banco Central de la Reserva del Perú. Lima. Evolución y perspectivas de la integración del Grupo Subregional Andino. Bol. Men. CEMLA. 19(7): 301-304 JI. '73. México.  
Ponencia presentada en la XVI Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales Latinoamericanos.

1021—Ferrari, Alberto. Integrazione monetaria europea e movimenti internazionali dei capitali. Bria. 29(5): 563-567 My.: 6: 688-695 Jn. '73. Roma.

Contenido: L'integrazione monetaria nel Mercato Comune. - I movimenti internazionali di capitali nell'attuale situazione monetaria mondiale.

1385—La función de la banca de desarrollo en el proceso de integración. Bol. Int. 8(87): 147-163 Mz. '73. Buenos Aires.

Contenido: Antecedentes sobre reuniones interamericanas en que se trató el aspecto financiero de la integración. - Conclusión.

1057—La función de la banca de desarrollo en el proceso de integración. Rev. Bria. 21(5): 26-41 My. '73. México.

Trabajo presentado por el señor Rafael L. Ariza.

1084—El futuro de la integración latinoamericana. M. Valores. 33(36): [1217], 1223-1235 St. '73. México.

Contenido: Cooperación entre el Grupo Andino y México; discurso del Lic. Elineo Mendoza Berrueto. - Intervención del señor Luis Barandiarán Pagador. - La política de inversión y el desarrollo industrial de México; exposición del Lic. José Campillo Salnz. - Antecedentes del Seminario Andino-Mexicano.

672—Informe mensual de la integración latinoamericana. Com. Ext. 23(1): 6-15 En. '73. México.  
Esta información aparece periódicamente.  
Contenido: Asociación Latinoamericana de Libre Comercio. - Grupo Andino. - Centro América. - Cuenca del Plata.

1087—La integración en Iberoamérica y Europa. Rev. Bria. 21(3): 35-39 Mz. '73. México.  
Aspectos y problemas de dicha integración.

1385—Integración Latinoamericana. Bol. Int. 8(85): [15]-45 En. '73. Buenos Aires.  
Esta información aparece periódicamente.  
En este artículo se habla sobre los diferentes sucesos ocurridos en Latinoamérica.

1380—La integración regional. ALALC. 8(95): 7-13 My. '73. Montevideo.

Contenido: La relación con el comercio internacional. - La relación con el desarrollo y la industrialización sustitutiva de importaciones. - Los problemas del equilibrio entre países. - Transporte y telecomunicaciones.

1084—México y la integración económica latinoamericana. M. Valores. 33(30): 1019-1021 JI. '73. México.  
"Discurso del Lic. Carlos Torres Manzo, en el acto inaugural del Diálogo sobre México y la Integración Económica Latinoamericana".

840—El "otro" norteamericano mira hacia el sur. Progreso. 6(5): 25-28, 58 My. '73. Nueva York.

"Con Estados Unidos, Japón, Alemania Occidental y Gran Bretaña tomando parte activa en el crecimiento de América Latina, Canadá considera de urgencia incorporarse también al desarrollo de la región".

1385—Otros movimientos de integración. Bol. Int. 8(85): 46-55 En. '73. Buenos Aires.

Esta información aparecerá periódicamente.  
Actividades recientes del mundo en general, sobre acuerdos, reuniones, política y otros temas.

- 1385—Los problemas financieros y la integración comertar.  
Bol. Int. 8(91): 419-429 JI. '73. Buenos Aires.  
Contenido: Compensación multilateral de pagos. - Estabilización de la balanza de pagos. - Armonización de las políticas financieras.
- 672—Rosenthal K., Gert. La propuesta de la SIECA sobre el proceso de integración en Centroamérica. Com. Ext. 23(6): 551-555 Jn. '73. México.  
Propuesta hecha por la Secretaría Permanente del Tratado de Integración Económica Centroamericana (CIECA).
- Véase además:  
COOPERACION ECONOMICA  
MERCADO COMUN CENTROAMERICANO  
MERCADO COMUN EUROPEO  
MERCADO COMUN LATINOAMERICANO  
PACTO ANDINO
- Interés  
Véase:  
CREDITO AGROPECUARIO  
CREDITOS
- INVERSION DE CAPITALES
- 25—Agrocédito y el control de inversiones. Inf. Finan. 123: [56]-67 JI. '73. Bogotá.  
Contenido: Antecedentes y evaluaciones. - Operación. - Fondo Financiero Agropecuario. - Conclusiones.
- 1084—Aplicación de la ley de inversiones extranjeras. M. Valores 33(52): 1775 Dc. '73. México.  
Explicación de dicha ley.
- 1390—Banco Mundial. Corporación Financiera Internacional. Washington. El clima para las inversiones en 1972-1973. Bol. Men. CEMLA. 19(9): 431-434 St. '73. México.
- 611—Chang Li., Luis Antonio. Derivación de un modelo de inversión agregada. Bol. Est. Econ. 28(88): 11-24 Ab. '73. Bilbao.  
"Este artículo se centra en la discusión de dos conocidos modelos de inversión: la inversión autónoma y la inversión inducida...".
- 611—Del Arco Ruete, Luis. Sistema fiscal, inversión y financiación de inversiones. Bol. Est. Econ. 28(90): 689-724 Dc. '73. Bilbao.  
Contenido: Introducción. - La doble imposición económica de la renta de empresa: su repercusión sobre la inversión. - La amortización desde el punto de vista fiscal. - Reducción de la carga fiscal y fomento de la inversión. - Conclusión.
- 1090—Ffrench Davis, Ricardo. La inversión extranjera en América Latina: tendencias recientes y perspectivas. Trim. Econ. 40(157): 173-194 En.-Mz. '73. México.
- 840—El impacto de las inversiones migratorias. Progreso. 6(1/2): 38-40 En.-Fb. '73. Nueva York.  
Contenido: Diversos estudios. - Afluencia de capital. - Distribución. - Cautelosos.
- 313—Impuesto de ganancias obtenidas en el extranjero. Petr. Press. 40(8): 299-302 Ag. '73. Londres.  
Contenido: Preocupación sobre el capital. - Ganancias en el extranjero. - Depreciación. - Procedimientos de tributación. - Capital necesario.
- 672—Iniciativa de ley sobre inversión extranjera. Com. Ext. 23(1): 16-25 En. '73. México.  
A la cabeza de título: Documentos.  
Se refiere a México.
- 1745—La inversión extranjera en México. Mer. Com. Int. Fasc. 77(B-3-d<sup>3</sup>): [1]-10 '73. Madrid.  
Contenido: Política de inversiones. - Criterios de inversión. - Instrumentos para la inversión.
- 1745—Inversiones españolas en el exterior. Mer. Com. Int. Fasc. 89 (D-2-d<sup>3</sup>): [1]-11 '73. Madrid.  
"La necesidad de continuar el desarrollo de las exportaciones españolas ha originado una nueva normativa sobre inversiones en el exterior...".
- 1745—Inversiones extranjeras en Brasil. Mer. Com. Int. Fasc. 97 (C-3-d<sup>3</sup>): [1]-9 '73. Madrid.  
Contenido: La legislación brasileña. - Incentivos fiscales y otros. - Incentivos a la exportación de manufacturas. Situación actual de la inversión extranjera en Brasil. - Anexo estadístico.
- 611—Lafita Babío, Felipe. Los problemas de la inversión de capitales en un mundo real con riesgo o incertidumbre. Bol. Est. Econ. 28(90): 741-798 Dc. '73. Bilbao.  
Contenido: Generalidades. - Probabilidades. - Histogramas. - Probabilidad acumulativa. - Probabilidad condicional. - Probabilidad total. - Teorema de Bayes. - Varianza y covarianza. - Observaciones. - Métodos para la resolución del problema que nos ocupa. - Criterio del valor neto actualizado E-V. - Ejemplos. - Procesos polietápicos o secuenciales. - Función de utilidad. - Análisis de sensibilidad. - Conclusión. - Gráficas y tablas.
- 432—Ley 15 de 1973 (octubre 31). Rev. Ban. Rep. 46(552): 1882-1886 Oc. '73. Bogotá.  
Por la cual se crea el Fondo Nacional de Inversiones.
- 611—Mendoza Sagasti, Javier. Estructura financiera y política de desarrollo regional. Bol. Est. Econ. 28(90): 845-866 Dc. '73. Bilbao.  
Contenido: Planteamiento financiero del desarrollo regional. - Estructura de la inversión regional. - La inversión pública. - La inversión privada. - Estructura financiera disponible a nivel regional.
- 9—Merville, L. J. y L. A. Tavis. A generalized model for capital investment. Jour. Finan. 28(1): 109-129 Mz. '73. Nueva York.  
Contenido: The pluralistic capital investment paradox. - A generalized model. - A class of models. - Summary and conclusions. - References.
- 9—Miller, Norman C. y Marina N. V. Whitman. Alternative theories and tests of U. S. short-term foreign investment. Jour. Finan. 28(5): 1131-1150 Dc. '73. Nueva York.  
Contenido: Introduction. - The single equation model. - The simultaneous model. - Appendix: variable definitions and data sources.
- 1794—Murano, Tatsuo y John O. Tomb. Japan's expanding role in international investment. Euromoney Oc.: 115, 117, 119, 121 '73. Londres.  
Contenido: Special features of Japan's overseas investments. - Developments in the financial field.
- 313—Nuevas fuentes de capital. Petr. Press. 40(12): 455-457 Dc. '73. Londres.  
Contenido: Pago con producción. - ¿Ayuda árabe?
- 1394—Ragazzi, Giorgio. Theories of determinants of direct foreign investment. St. Pap. 20(2): 471-498 JI. '73. Washington.  
Contenido: International capital movements and the U. S. investment position in the postwar period. - Direct investment vis-a-vis investment. - Imperfections in securities markets. - Advantages of superior "knowledge" and economies of scale. - Oligopoly and maximization of growth. - The impact of tariffs and exchange rates. - References.
- 1985—Record de las inversiones directas americanas en el extranjero. Notas Econ. En.: 7-8 '73. Suiza.  
Contenido: Inversiones en los Estados Unidos: US\$ 13.700 millones. - Suiza ocupa un puesto importante. - Débil progreso de las inversiones americanas en el extranjero en 1972-73.

672—Salgado Peñaherrera, Germánico. El Grupo Andino y la inversión extranjera. Com. Ext. 23(2): 154-160 Fb.; 3: 223-233 Mz. '73. México.

El presente artículo examina las políticas que en materia de inversión extranjera puedan adoptar los países en desarrollo frente a las empresas transnacionales.

1794—Takeuchi, Ichiro. Expansion of Japanese banking abroad. Euromoney. Suplemento: 2-5 Mz. '73. Londres.

**Contenido:** The rationale for overseas expansion. - Overseas activities at present. - The functions of the overseas activities. - Looking to the future.

Véase además:

AHORRO Y ECONOMIA  
BOLSA DE VALORES  
BONOS  
CAPITALES, MERCADO DE

#### IRAK-CONDICIONES ECONOMICAS

313—Convenio en Irak. Petr. Press. 40(4): 124-127 Ab. '73. Londres.

**Contenido:** Mosul abandonado. - Acuerdos sobre la tubería.

#### IRAN-CONDICIONES ECONOMICAS

313—Convenio en Irán. Petr. Press. 40(4): 124-127 Ab. '73. 219-221 Jn. '73. Londres.

"La refinería de Abadán no es más que uno de tantos bienes del Consorcio Iranio que ha pasado a manos del Estado como resultado del nuevo convenio concertado entre el gobierno iraní y las compañías integrantes del Consorcio. Entre los cuantiosos bienes afectados figuran los campos petrolíferos y los medios de exportación..."

313—Irán mira hacia el futuro. Petr. Press. 40(9): 325-328 St. '73. Londres.

**Contenido:** El precio del crudo de NIOC. - Refinerías para exportación. - En busca de acciones ordinarias. - Gas natural.

313—La irania INOC. Petr. Press. 40(8): 286-289 Ag. '73. Londres.

**Contenido:** Nueva función. - Plan quinquenal. - Comienzo cuesta arriba. - Exploración. - Gas natural. - Más desarrollo en el futuro.

#### IRLANDA-CONDICIONES ECONOMICAS

1059—International Monetary Fund. European Department. Washington. Ireland's European Community membership promises long period of economic change. IMF Surv. Ab.: 126-128 '73. Washington.

A la cabeza de título: National economies.

**Contenido:** Impact on industry. - Foreign investment. - Growth and balance of payments.

2013—Kennedy, Edward M. Ulster is an international issue. For Policy. 11: 57-71 '73. Nueva York.

**Contenido:** The shame of internment. - British troops in Ulster. - Abolition of Stormont. - Unification of Ireland. A voice for America on Ulster.

1745—El mercado de la República de Irlanda. Mer. Com. Int. Fasc. 78(E-7-a<sup>1</sup>): [1]-23 '73. Madrid.

En este artículo se analiza el país en todos sus aspectos, tanto físicos como económicos.

119—Moss, Joanna. Ireland: economic overview. Inter. Fin. Jn.: 7 '73. Nueva York.

**Contenido:** Effects of EE Centry. - Balance of payments improves. - Long-term problems persist.

#### ISLAS BAHAMAS-CONDICIONES ECONOMICAS

1794—Teck, Alan. The future of limited service branches in Nassau. Euromoney. En.: 26, 28, 30-31 '73. Londres.

**Contenido:** Why the "limited service" branch. - Changes in regulation M. - The balance of payments, and the FDI and VFCR programmes restraint. - Political uncertainties.

#### ISRAEL-CONDICIONES ECONOMICAS

1086—Levhari, David y Eytan Sheshinski. Experience and productivity in the Israel diamond industry. Econometrica. 41(2): 239-253 Mz. '73. New Haven, Connecticut, E. U. A.

**Contenido:** Introduction. - Development of the industry. The survey of the diamond industry 1961. - The variables used in the production functions. - The model. - Results. Tablas.

#### ITALIA-CONDICIONES ECONOMICAS

1021—B., G. L'industria del cemento in Italia. Bria. 29(2): 263-269 Fb. '73. Roma.

A la cabeza de título: Produzioni e mercati.

**Contenido:** Struttura produttiva. - Composizione e distribuzione della produzione. - Il consumo di cemento e la sua suddivisione tra principali settori di impiego. - Commercio con l'estero. - Previsioni ed investimenti.

1021—C., G. Agrumi. Bria. 29(9): 1174-1179 St. '73. Roma.

A la cabeza de título: Produzioni e mercati.

**Contenido:** Coltivazione. - Produzione. - Commercio con l'estero. - Mercato. - Conclusioni.

1021—C., G. La frutta fresca in Italia. Bria. 29(8): 1049-1053 Ag. '73. Roma.

A la cabeza de título: Produzioni e mercati.

**Contenido:** Coltivazione. - Produzione. - Esportazione. - Tablas.

1021—Cosciani, Cesare. La riforma delle imposte dirette: il problema del gettito. Bria. 29(10): 1229-1238 Oc. '73. Roma.

**Contenido:** Portata formale della riforma. - Il problema dell'equivalenza del gettito. - La mancata iscrizione provvisoria e il problema del gettito per il 1974. - Il problema della base imponibile. - Il problema dell'applicazione concreta delle norme.

1021—Credito e finanziamento delle imprese nel 1972 secondo la relazione della Banca d'Italia. Bria. 29(5): 628-633 My. '73. Roma.

A la cabeza de título: Problemi italiani.

**Contenido:** La regolazione della base monetaria. - L'attività delle Aziende di credito e il loro conto economico. - Il mercato dei valori mobiliari e l'attività degli istituti di credito speciale. - Il finanziamento dell'economía e del settore público e la formación de risparmio.

586—Electric power in Italy: production crisis. The Econ. 246(6763): 64-65 Ab. '73. Londres.

**Contenido:** Blocked orders. - Implementation of the programme.

313—Gas por tuberías para Italia. Petr. Press. 40(12): 457-458 Dc. '73. Londres.

**Contenido:** Gas africano. - Reto técnico. - Gas asiático.

1021—L., E. L'industria italiana del giocattolo. Bria. 29(3): 394-397 Mz. '73. Roma.

A la cabeza de título: Produzioni e mercati.

**Contenido:** Produzione. - Consumi interni. - Commercio con l'estero. - Conclusioni.

1021—L., E. L'industria italiana delle calzature. Bria. 29(6): 781-785 Jn. '73. Roma.

A la cabeza de título: Produzioni e mercati.

**Contenido:** Produzione. - Consumi. - Commercio con l'estero. - Conclusioni.

- 1021—Magnani, Livio. Verso la "fase due" della politica economica. *Bria*. 29(11): 1406-1410 Nv. '73. Roma.  
A la cabeza de título: Problemi italiani.  
**Contenido:** Il disavanzo del settore pubblico. - Possibilità e limiti allo sviluppo dell'economia produttiva. - I pericoli dell'inflazione e di un eccessivo indebitamento all'estero. - Il problema dell'aumento del costo del lavoro. Prospettive per la "fase due" consumi privati o consumi e investimenti pubblici.
- 1745—El mercado de Italia. *Mer. Com. Int. Fasc.* 80(D-4-a<sup>3</sup>): [1]-38 '73. Madrid.  
En este artículo se analiza el país en todos sus aspectos, tanto físicos como económicos.
- 1021—Pelleri, Paolo. Fatti e tendenze del mese in Borsa. *Bria*. 29(1): 104-108 Mz. '73. Roma.  
Este artículo aparece periódicamente.  
**Contenido:** I principali avvenimenti del mese. - L'andamento mensile dei prezzi.
- 1021—Pelleri, Paolo. Le borse italiane nel 1972. *Bria*. 29(1): 40-75 En. '73. Roma.  
**Contenido:** Le caratteristiche generali dell'annata borsistica. - L'andamento delle quotazioni. - Osservazioni su alcuni dati statistici del 1972. - I fatti e le tendenze della congiuntura. - Aspetti particolari della situazione borsistica. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1021—S., P. L'industria degli elettrodomestici. *Bria*. 29(7): 906-912 Jl. '73. Roma.  
A la cabeza de título: Produzioni e mercati.  
**Contenido:** Evoluzione del settore. - Produzione di apparecchi elettrodomestici. - Commercio estero. - Situazione del mercato e conclusioni. - Cuadros estadísticos.
- 1021—Savona, Paolo. Mercato internazionale delle valute e mercato italiano delle obbligazioni. *Bria*. 29(12): 1467-1473 Dc. '73. Roma.
- 1021—Titta, Alfio. Il credito bancario a breve e la piccola e media industria. *Bria*. 29(2): 233-243 Fb.: 3: 372-381 Mz. '73. Roma.  
A la cabeza de título: Problemi italiani.  
**Contenido:** Relata dei rapporti tra le banche di credito ordinario e la clientela. - Il finanziamento dell'industria a mezzo del credito ordinario. - Le piccole e medie aziende a fronte del sistema bancario. - Effetti destabilizzanti di aggregati negativi del finanziamento delle imprese. - L'azione dei saggi attivi bancari sul mercato del credito. - La patologia del credito agevolato. - Conclusioni. - Cuadros estadísticos.
- JAPON-CONDICIONES ECONOMICAS**
- 1745—La banca japonesa en el exterior. *Mer. Com. Int. Fasc.* 82(H-15-e<sup>6</sup>): [1]-4 '73. Madrid.  
**Contenido:** De la era Meiji a la Segunda Guerra Mundial. - El período del repliegue en el territorio nacional. - Comienzo de las operaciones de ultramar. - Tokio se ha convertido en proveedor de capitales.
- 1057—The construction industry. *Surv. Jap. Fin. Ind.* 25(1): 26-47 En.-Mz. '73. Tokio.  
**Contenido:** Summary. - Trends in demand. - Construction firms. - Manpower problems and the cost of construction. - The future of major contracting firms. - Gráficas y cuadros estadísticos.
- 1794—Chaloner, G. Dehnam E. The prospects for foreign financial institutions in Japan. *Euromoney*. Suplemento: 25-26, [28] Mz. '73. Londres.  
**Contenido:** Impact of latest changes. - Dollar call market. - Tokyo as a capital market.
- 1062—Decisive program for price stabilization wanted. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(9): 1-2 St. '73. Tokio.  
Referido al Japón.
- 1390—Declaración de Tokio sobre las negociaciones comerciales multilaterales del GATT. *Bol. Men. CEMLA*. 19(9): 425-427 St. '73. México.
- 1057—The electric machinery and electronics industry. *Surv. Jap. Fin. Ind.* 25(2): 15-44 Ab.-Jn. '73. Tokio.  
**Contenido:** Recent trends. - Future outlook. - Tablas.
- 25—Informe del presidente de la Asociación Bancaria sobre la misión oficial para el establecimiento de relaciones financieras con el Japón y la emisión de bonos en el mercado de Nueva York. *Inf. Finan.* 117: 1-8 En. '73. Bogotá.
- 1059—International Monetary Fund, Asian Department. Washington. Medium-term prospects are generally favorable for the economy of Japan. *IMF. Surv. Jl.*: 209, 217-219 '73. Washington.
- 1057—Iron and steel. *Surv. Jap. Fin. Ind.* 25(3): 1-8 Jl.-St. '73. Tokio.  
**Contenido:** Recent trends. - Future outlook. - Tablas.
- 586—Is Japan squeezing itself, or commodity prices? *The Econ.* 246(6763): 94, 103 Ab. '73. Londres.  
A la cabeza del título: Business international.
- 1062—Japan's favorable payment reserve. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(12): 1-2 Dc. '73. Tokio.  
**Contenido:** Movements of foreign payment reserve (cuadro).
- 1745—Japón, producción, comercio, normas y métodos. *Mer. Com. Int. Fasc.* 100(H-15-a<sup>1</sup>): [1]-47 '73. Madrid.
- 1745—El Japón y la CEE. *Mer. Com. Int. Fasc.* 84(H-15-c<sup>7</sup>): [1]-5 '73. Madrid.  
"La expansión de la economía japonesa necesita de los mercados de la CEE y Estados Unidos...".
- 2013—Levy, Walter J. An Atlantic-Japanese energy policy. *For. Policy*. 11: 159-190 '73. Nueva York.  
**Contenido:** Basic data on energy supply and finance. - Power structure changes of international oil. - Power of the major oil producing countries. - Limitations on oil companies in producing countries. - New role of importing country oil companies. - The interests of the home countries of the international oil companies. - Outline for an Atlantic-Japanese energy policy.
- 920—Manpower policy in Japan. *Observateur*. 63: 33-35 Ab. '73. Paris.  
**Contenido:** The pros and cons. - The winds of change. - The opportunities open.
- 1062—Metropolis Tokio —its present state—. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(1): 3-13 En. '73. Tokio.  
**Contenido:** Preface. - Tokyo and other world big cities. Merits and demerits of big cities. - Tokyo's present state and its choice.
- 313—Momento decisivo para el Japón. *Petr. Press.* 40(2): 48-51 Fb. '73. Londres.  
**Contenido:** Preparación en Indonesia. - Extensa búsqueda y escaso éxito. - Vecinos más próximos. - Cuadro.
- 1062—The monetary effects on Japan's economy. *Mont. Rev. Mit. Ban.* 18(11): 3-11 Nv. '73. Tokio.  
**Contenido:** Preface. - "Money, business cycles and prices rises". Peaks and troughs of business activity, prices and money. - Average timing relations between output, prices and money. - Long-run relations between money and prices. - Conclusion.
- 1057—The motor vehicle industry. *Surv. Jap. Fin. Ind.* 25(2): 1-14 Ab.-Jn. '73. Tokio.  
**Contenido:** Recent trends. - Future outlook. - Tablas.
- 1794—Murano, Tatsuo y John O. Tomb. Japan's expanding role in international investment. *Euromoney Oc.*: 115, 117, 119, 121 '73. Londres.  
**Contenido:** Special features of Japan's overseas investments. - Developments in the financial field.

(Continuará)